PRONUNCIAMIENTO A REQUERIMIENTO DEL DESPACHO Y PRESENTACIÓN DE INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS - JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA - QUINDÍO - RADICADO 63001-31-10-002-2022-00020-00

DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES <juridicaintegral894@gmail.com>

Vie 1/07/2022 14:15

Para:

- Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.774.586 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 324.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el referido proceso en calidad de Apoderado Judicial de los Señores OSCAR MAURICIO ARENAS CERÓN Parte Demandada y OSCAR AUGUSTO ARENAS GARZÓN - Tercero Afectado con el Decreto de Medida cautelar de embargo Decretado en la Litis que nos ocupa sobre un rodante de su Propiedad, me permito, previó requerimiento del Despacho mediante auto notificado al Suscrito Apoderado el pasado 23 de Junio de la actual calenda, promover el respectivo INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES en favor del Señor OSCAR AUGUSTO ARENAS GARZÓN, persona afectada con la medida promovida.

con todo respeto;

DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES
Apoderado Parte Demandada y Parte Incidentante

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q
E. S. D.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**
TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO:	63001-31-10-002-**2022-00020**-00
INCIDENTANTE:	**OSCAR AUGUSTO ARENAS GARZÓN**
INCIDENTADA:	**MARIANA ARENAS BELTRÁN**
DEMANDADO:	**OSCAR MAURICIO ARENAS CERÓN**

DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES, mayor de edad y domiciliado en Armenia – Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.774.586, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 324.189 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del Señor **OSCAR AUGUSTO ARENAS GARZÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.977 expedida en Armenia – Q., la manera más cordial y respetuosa, solicito a usted Su Señoría que, previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el Artículo 597 numeral 7 ibídem, se Decrete el Levantamiento del Embargo y Secuestro del Bien mueble propiedad de mi Representado, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi Mandante es Propietario del vehículo que a continuación se identifica:

- TIPO: CAMIÓN
- CARROCERÍA: ESTACAS

- MARCA: FOTON
- SERVICIO: PÚBLICO
- PLACAS: SOI 099
- LÍNEA: BJ1133VJPGG-1
- COLOR: ROJO
- MODELO: 2012
- MOTOR: 87231362
- CHASIS: LVBV4PDB8CH105098

SEGUNDO: El pasado 11 de mayo del hogaño, el mencionado vehículo se encontraba ubicado en la Carrera 18 # 54 – 01 al sur de la Ciudad de Armenia – Q., en las instalaciones de la Empresa CUATROCIELOS S.A.S., teléfono 606-736-27-92, cargado de comestibles tipo platanitos maduros fritos, con destino a las Bodegas D1 del Municipio de TOCANCIPÁ, cuando fue interceptado por agentes de Policía Quindío adscritos al CAI Arenales de esta Ciudad, indicando al conductor del vehículo - ***(HIJO DE MI REPRESENTADO)*** - , Señor **OSCAR MAURICIO ARENAS CERÓN,** que se encontraba activa una medida de embargo sobre tal rodante, decretada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia – Quindío, como garantía frente al incumplimiento de una obligación alimentaria que este debía en favor de su Hija **MARIANA ARENAS BELTRÁN,** situación frente a la cual, el Demandado se opuso indicando no ser el Propietario del vehículo, solo ser conductor del mismo con ocasión al Contrato de Transporte celebrado con la citada empresa, cumpliendo la calidad de Propietario el Señor **OSCAR AUGUSTO ARENAS GARZÓN,** motivo por el cual no debería reposar la medida de embargo sobre ese rodante, sin embargo, pese a las manifestaciones hechas a los agentes de Policía, estos últimos indicaron que a partir de ese momento, quedaría inmovilizado y a órdenes de la Policía Nacional.

TERCERO: De manera inmediata se informó a mi Representado sobre lo sucedido, situación que con asombro fue recibida y en busca de una pronta solución sobre el perjuicio ocasionado, se vio en la penosa obligación de conseguir 2 rodantes más, para poder cumplir con la labor que le había sido asignada, más aún, si se tiene en cuenta que la carga contenida en el vehículo inmovilizado, contaba con su destino establecido previo contrato de transporte celebrado con la empresa CUATROCIELOS S.A.S., situación que de no haberse

podido resolver, afectaría notoriamente sus condiciones laborales con la entidad para la cual trabaja.

CUARTO: Así las cosas Su Señoría, teniendo presente los hechos anteriormente narrados, solicito sea reconsiderada su decisión inicial y en defecto, sean resueltas favorablemente las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Ordenar la desvinculación de este proceso, del vehículo identificado con placas **SOI 099** por las razones ya expuestas, mismo que equívocamente presta garantía de pago respecto de la obligación debida por el Demandado, previa aceptación del Incidente propuesto en favor del Propietario del mencionado vehículo.

SEGUNDO: Ordenar el Levantamiento de la Medida de Embargo y Secuestro que recae sobre el vehículo propiedad de mí Representado, Señor **OSCAR AUGUSTO ARENAS GARZÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.977, bien mueble identificado de la siguiente manera:

- TIPO: CAMIÓN
- CARROCERÍA: ESTACAS
- MARCA: FOTON
- SERVICIO: PÚBLICO
- PLACAS: SOI 099
- LÍNEA: BJ1133VJPGG-1
- COLOR: ROJO
- MODELO: 2012
- MOTOR: 87231362
- CHASIS: LVBV4PDB8CH105098

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, Ordenar a la Dependencia que corresponda, la entrega inmediata del rodante en favor de mí Mandante.

CUARTO: Ordenar a través de este Honorable Despacho, si hubiere lugar a ello, oficiar al Organismo de Tránsito de la Estrella – Antioquia y a la Policía Nacional – policía de Carreteras y demás entidades vinculadas, la cancelación de la Inscripción de Medida de Embargo Decretada por este Despacho, en sus respectivas bases de datos.

QUINTO: Condenar en costas y costos del Incidente a la Parte Incidentada – Demandante, por los perjuicios ocasionados a la parte afectada, con la medida Decretada por el Despacho.

PRUEBAS

Habida consideración del Despacho, téngase como material probatorio el relacionado a continuación:

- ✓ Copia del Certificado de Tradición del vehículo en mención, expedido por el Organismo de Tránsito de la Estrella - Antioquia, con el cual se acredita la condición de Propietario de mi Representado
- ✓ Copia Tarjeta de propiedad del referido vehículo
- ✓ Copia de certificado de gases del referido vehículo
- ✓ Copia del SOAT del referido vehículo

ANEXOS

- ✓ Poder de Representación otorgado por mi Mandante
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía de mi Representado

NOTIFICACIONES

El Suscrito Apoderado recibirá notificaciones al respecto en su Despacho o en la dirección física calle 21 # 16 – 46 piso 7 oficina 701 Edificio Torre Colseguros en la Ciudad de Armenia – Quindío,

dirección electrónica juridicaintegral894@gmail.com debidamente inscrita en el aplicativo SIRNA, celular 320-557-8641.

Mi Representado recibirá notificaciones al respecto en su Despacho o en el Barrio el Placer Manzana N casa 287 en la Ciudad de Armenia – Q., dirección electrónica oscararenasgarzon@hotmail.com , celular 314-887-8399.

De Usted Su Señoría, con todo Respeto;

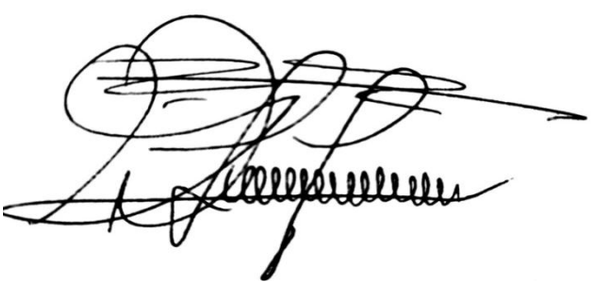

_____

DIEGO MAURICIO MARÍN ARANZALES
C. C. No. 9.774.586 expedida en Armenia – Q.
T. P. No. 324.189 expedida por el C. S. de la J.
Apoderado Judicial Parte Incidentante